



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 23 de junio de 2011 (27.06)
(OR. en)**

**5455/3/11
REV 3**

PUBLIC 1

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO DE NOVIEMBRE DE 2010

El presente documento contiene:

- En el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en noviembre de 2010.^{1 2}
- En el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de los actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario sólo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu>, véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Lista de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo ([Acceso a los documentos del Consejo: Registro público](#)).

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: <http://consilium.europa.eu/>, véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "[Actas del Consejo](#)").

**LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN NOVIEMBRE DE 2010**

**Sesión n.º 3043 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR),
celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de noviembre de 2010**

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 334 de 17.12.2010, p. 17-119

Reglamento (UE) n.º 1091/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación

DO L 329 de 14.12.2010, p. 1-2

2010/687/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal

DO L 294 de 12.11.2010, p. 9-9

Conclusiones del Consejo sobre la preparación y la respuesta en caso de que se produzca un ataque de tipo QBRN

15465/10

Resolución del Consejo sobre la REELAF - Red Europea de Equipos de Localización Activa de Fugitivos

15382/10

Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional

15358/10

Conclusiones del Consejo sobre soluciones innovadoras para financiar la prevención de catástrofes

14971/10

Resolución del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia que afecta al transporte de mercancías por carretera y sobre la creación de aparcamientos seguros para camiones

12083/4/10 REV 4

2010/682/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Eslovaquia

DO L 293 de 11.11.2010, p. 58-59

2010/689/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Eslovaquia

DO L 294 de 12.11.2010, p. 14-14

Conclusiones del Consejo sobre la prevención y reducción de los riesgos sanitarios y sociales asociados al consumo de drogas ilícitas en ambientes recreativos
15452/10

Decisión 2010/677/PESC del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, por la que se deroga la Posición Común 98/409/PESC relativa a Sierra Leona
DO L 292 de 10.11.2010, p. 39-39

Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2010 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y sobre su aplicación en 2009
14908/10

2010/676/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
DO L 292 de 10.11.2010, p. 1-1

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en los programas de la Unión
13607/10

Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional
15358/10

Sesión n.º 3045 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el día 17 de noviembre de 2010

Reglamento (UE) n.º 1096/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico
DO L 331 de 15.12.2010, p. 162-164

Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico
DO L 331 de 15.12.2010, p. 1-11

Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión
DO L 331 de 15.12.2010, p. 12-47

Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión
DO L 331 de 15.12.2010, p. 48-83

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión
DO L 331 de 15.12.2010, p. 84-119

Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 331 de 15.12.2010, p. 120-161

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1081/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior
DO L 311 de 26.11.2010, p. 9-14

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1080/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades
DO L 311 de 26.11.2010, p. 1-8

Reglamento (UE) n.º 1090/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 325 de 9.12.2010, p. 1-3

2010/740/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/024 NL/Noord-Holland y Zuid-Holland, división 58, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010, p. 37-37

2010/744/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/026 NL/Holanda Septentrional y Utrecht, división 18, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010, p. 41-41

2010/741/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/027 NL/Brabante Septentrional y Holanda Meridional, división 18, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010

2010/742/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/028 NL/Limburgo, división 18, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010, p. 39-39

2010/743/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/029 NL/Güeldres y Overijssel, división 18, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010, p. 40-40

2010/746/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/030 NL/Drente, división 18, Países Bajos)
DO L 318 de 4.12.2010, p. 43-43

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados poli(tereftalatos de etileno) originarios de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009
DO L 300 de 17.11.2010, p. 1-15

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1064/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India
DO L 304 de 20.11.2010, p. 2-6

Directrices en materia de protección consular de los ciudadanos de la UE en terceros países
15613/10

Decisión 2010/694/PESC del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos
DO L 303 de 19.11.2010, p. 13-13

Decisión del Consejo sobre las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2011, incluido el primer tramo de 2011
15831/10 + REV 1 (ro)

Decisión del Consejo que modifica la Decisión de 15 de marzo de 2010 relativa a la participación de la Unión Europea en las negociaciones sobre la revisión del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico
13719/10

Conclusiones del Consejo sobre la financiación para hacer frente al cambio climático
17074/10

Conclusiones del Consejo relativas al Informe conjunto CPE-CPS sobre las pensiones
15885/10 + COR 1

Conclusiones del Consejo sobre las estadísticas de la UE
15908/10

Sesión n.º 3046 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE), celebrada en Bruselas los días 18 y 19 de noviembre de 2010

2010/757/UE: Decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 en Bélgica
DO L 322 de 8.12.2010, p. 42-42

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014)
DO C 325 de 2.12.2010, p. 1-9

Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cultura en la lucha contra la pobreza y la exclusión social
DO C 324 de 1.12.2010, p. 16-17

Conclusiones del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico europeo, incluidos los retos de la era digital
DO C 324 de 1.12.2010, p. 1-4

Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre las oportunidades y los retos de la era digital para el cine europeo
DO C 323 de 30.11.2010, p. 15-17

Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el diálogo estructurado de la UE en materia de deporte
DO C 322 de 27.11.2010, p. 1-2

Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel del deporte como fuente y vector de una integración social activa
DO C 326 de 3.12.2010, p. 5-8

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje
DO C 324 de 1.12.2010, p. 18-18

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las prioridades de una cooperación europea reforzada en materia de educación y formación profesionales para el período 2011-2020
DO C 324 de 1.12.2010, p. 5-15

Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre la iniciativa Juventud en movimiento - un enfoque integrado como respuesta a los desafíos con los que se enfrentan los jóvenes
DO C 326 de 3.12.2010, p. 9-11

Conclusiones del Consejo sobre el aumento del nivel de las capacidades básicas en el contexto de la cooperación europea en materia escolar para el siglo XXI
DO C 323 de 30.11.2010, p. 11-14

Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre la educación para el desarrollo sostenible
DO C 327 de 4.12.2010, p. 11-14

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre trabajo en el ámbito de la juventud
DO C 327 de 4.12.2010, p. 1-5

Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre el acceso de los jóvenes a la cultura
DO C 326 de 3.12.2010, p. 2-3

Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, relativas a las Agendas Europeas e Internacionales sobre la Infancia, la Juventud y los Derechos de la Infancia
DO C 326 de 3.12.2010, p. 1-1

Sesión n.º 3047 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 22 de noviembre de 2010

2010/745/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera
DO L 318 de 4.12.2010, p. 42-42

2010/710/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de noviembre de 2010, por la que se autoriza a Alemania, Italia y Austria a introducir una medida especial de excepción del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE y por la que se modifica la Decisión 2007/250/CE para prolongar el período de validez de la autorización concedida al Reino Unido
DO L 309 de 25.11.2010, p. 5-6

Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada

15179/10

Sesión n.º 3048 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de noviembre de 2010

2010/726/UE: Decisión del Consejo, de 22 de noviembre de 2010, relativa a la celebración de un Segundo Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea
DO L 313 de 30.11.2010, p. 1-2

Conclusiones del Consejo sobre Sudán

16877/10

Conclusiones del Consejo sobre el Líbano

16725/10

Conclusiones del Consejo sobre Iraq

16840/10

Sesión n.º 3049 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO), celebrada en Bruselas los días 25 y 26 de noviembre de 2010

Reglamento (UE) n.º 1211/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación
DO L 339 de 22.12.2010, p. 6-7

Conclusiones del Consejo sobre el informe especial n.º 2/2010 del Tribunal de Cuentas (La eficacia de los regímenes de apoyo "Estudios preliminares" y "Construcción de nuevas infraestructuras" pertenecientes al Sexto Programa Marco de investigación)

15267/10

Resolución del Consejo: "Desafíos Globales: pleno aprovechamiento de los sistemas espaciales europeos"

16864/10

Conclusiones del Consejo sobre la iniciativa emblemática de Europa 2020 "Unión por la Innovación": Acelerar la transformación de Europa mediante la innovación en un mundo en rápida transformación

17165/10

Conclusiones del Consejo sobre los progresos en el proceso de Programación conjunta

17166/10

Sesión n.º 3050 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el día 29 de noviembre de 2010

Reglamento (UE) n.º 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 348 de 31.12.2010, p. 1-16

Directiva 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 348 de 31.12.2010, p. 74-99

Reglamento (UE) n.º 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2791/1999 del Consejo

DO L 348 de 31.12.2010, p. 17-33

Reglamento (UE) n.º 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autenticación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación

DO L 339 de 22.12.2010, p. 1-5

Decisión del Consejo sobre la posición de la Unión Europea en el Comité Mixto Veterinario, relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 5, 6, 10 y 11 del anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas
15674/10

Conclusiones del Consejo sobre la Segunda hoja de ruta contra las EET: Documento sobre la estrategia 2010-2015 contra las encefalopatías espongiformes transmisibles
13889/10 ADD1 REV 1 +ADD1 REV 1 COR 1 (lv) + ADD1 REV 2 (da)

Conclusiones del Consejo sobre el bienestar de los perros y los gatos
15620/1/10 ADD 1 REV 2 +ADD 1 REV 2 COR 1 (es) +ADD 1 REV 3 (sv) +ADD 1 REV 4 (fr)

2010/783/UE: Decisión del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras

DO L 335 de 18.12.2010, p. 1-1

Reglamento (UE) n.º 1212/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras

DO L 335 de 18.12.2010, p. 19-20

15573/10

Reglamento (UE) n.º 1124/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces
DO L 318 de 4.12.2010, p. 1-9

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1105/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán
DO L 315 de 1.12.2010, p. 1-15

2010/748/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, que modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
DO L 318 de 4.12.2010, p. 45-46

2010/809/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/014 SI/Mura de Eslovenia)
DO L 342 de 28.12.2010, p. 21-21

2010/811/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/018 DE/Heidelberger Druckmaschinen, Alemania)
DO L 342 de 28.12.2010, p. 23-23

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3043 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de noviembre de 2010 Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (Texto pertinente a efectos del EEE) Declaración de Alemania Alemania sigue teniendo algunos reparos frente al amplio alcance de la cláusula de exención que se recoge en el artículo 15, apartado 4, del proyecto de Directiva. No obstante, hace abstracción de dichos reparos para no correr el riesgo de que todo el proceso de revisión se vea abocado a un total fracaso. En comparación con la Directiva vigente sobre la prevención y el control integrados de la contaminación, el presente proyecto de Directiva incluye mejoras esenciales a las que no debería renunciarse, como son la introducción de una nueva obligación de verificación por parte de la Comisión de los requisitos mínimos para la limitación de las emisiones, la potenciación general de la utilización de las mejores técnicas disponibles (MTD) mediante la fijación obligatoria de los valores límites de emisión a partir de los márgenes de fluctuación que figuran en los documentos de referencia MTD (DRMTD), la supresión clara de los requisitos impuestos a las grandes instalaciones de combustión y la fijación de requisitos unitarios para la supervisión de las instalaciones. Reglamento (UE) n.º 1091/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.	PE-CONS 31/10 + COR 1 (pt) + COR 2 (fr) + COR 3 (cs) + REV 1 (lt) + REV 2 (nl) + REV 3 (pl) + REV 4 (ro)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
	PE-CONS 50/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo han decidido suprimir la obligación de visado para los nacionales de Albania y de Bosnia y Herzegovina que sean titulares de pasaportes biométricos. La Comisión subraya en este contexto la gran importancia que reviste el que los países de los Balcanes Occidentales apliquen de modo efectivo las medidas que han adoptado a fin de cumplir duraderamente los criterios de los planes de trabajo referentes al proceso de liberalización del régimen de visados. A tal efecto, la Comisión está intensificando sus esfuerzos para instaurar un mecanismo de seguimiento, que afectará en particular a la gestión de las fronteras, la seguridad de los documentos, la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, la aplicación efectiva de los acuerdos de readmisión y la gestión de los flujos migratorios entre la UE y los países de que se trata. Dicho seguimiento formará parte integrante de los informes anuales de la Comisión sobre el progreso de las reformas en estos países. Además, dicho seguimiento se tratará sistemáticamente en el marco de los comités pertinentes de los acuerdos de estabilización y asociación. Por otra parte, este mecanismo tendrá que completarse mediante procedimientos particulares de información a la población por las delegaciones de la Unión Europea, en conexión con las autoridades de estos países, a fin de prevenir los riesgos de utilización abusiva de los procedimientos de asilo. Se establecerá una concertación de emergencia para que la Unión Europea y sus Estados miembros puedan reaccionar en las mejores condiciones, en conexión con las autoridades de estos países, en caso de que surjan dificultades particulares vinculadas a los flujos de personas procedentes de los países de los Balcanes Occidentales. En caso de que uno o varios Estados miembros se encuentren en una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de uno o más países terceros, incluidos los de los Balcanes Occidentales, la Comisión puede proponer al Consejo que adopte medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados, de conformidad con el artículo 78 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que apruebe una suspensión rápida del proceso de liberalización del régimen de visados. La Comisión informará regularmente al Consejo y al Parlamento Europeo –la primera vez, seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento– basándose, en particular, en el resultado de los trabajos de expertos procedentes de la Comisión y de los Estados miembros, en las delegaciones de la Unión Europea y en las informaciones pertinentes que puedan conocer los Estados miembros. De producirse situaciones de emergencia como las contempladas en el párrafo anterior, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe <i>ad hoc</i>.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3045 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 17 de noviembre de 2010 Reglamento (UE) n.º 1096/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión	13694/10 PE-CONS 39/1/10 REV 1 PE-CONS 40/2/10 REV 2	Unanimidad Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión relativa a los artículos 290 y 291 del TFUE Por lo que atañe al proceso de adopción de las normas técnicas de reglamentación, la Comisión hace hincapié en el carácter peculiar del sector de los servicios financieros, derivado de la estructura Lamfalussy y reconocido explícitamente en la Declaración n.º 39 aneja al TFUE. No obstante, la Comisión alberga serias dudas de que las restricciones de su papel en la adopción de actos delegados y medidas de ejecución sean acordes con los artículos 290 y 291 del TFUE.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión en relación con las competencias de supervisión en lo que se refiere a las agencias de calificación crediticia y otros sectores La Comisión toma nota de que se ha llegado a un acuerdo para otorgar determinadas competencias de supervisión a la AEVM en lo que se refiere a las agencias de calificación. La Comisión considera que, en el futuro, podría resultar útil otorgar competencias de supervisión a las autoridades europeas en otros sectores. Ello podría afectar, en particular, a determinadas infraestructuras del mercado. La Comisión va a examinar esta propuesta en detalle y presentará las propuestas legislativas que considere oportunas.			
Declaración de la Comisión sobre la gestión y resolución de crisis En su Comunicación de 26 de mayo de 2010 sobre los fondos de resolución bancaria, la Comisión destacó que, como primera medida, podría ser oportuno dotarse de un sistema basado en la implantación de una red armonizada de fondos nacionales conexas a un conjunto de mecanismos nacionales de gestión de crisis coordinados. La Comisión confirma que tiene la intención de presentar propuestas legislativas con vistas a la adopción de un conjunto completo de instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves en la primavera de 2011. De esta forma, los poderes públicos podrán hacer frente a las situaciones de insolvencia de las entidades financieras, minimizando su impacto en el sistema financiero y limitando los daños para la economía y la utilización de recursos públicos. La Comisión confirma que las AES deben desempeñar un importante papel en estos ámbitos, por lo que tiene previsto examinar qué competencias debería otorgarle en relación con los instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves. Estos mecanismos constituyen un primer paso y se revisarían a más tardar en 2014 con la finalidad de crear mecanismos de supervisión y de gestión de crisis integrados a escala de la UE y, a más largo plazo, un fondo de resolución de ámbito europeo.			
Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión.	PE-CONS 41/2/10 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión relativa a los artículos 290 y 291 del TFUE Por lo que atañe al proceso de adopción de las normas técnicas de reglamentación, la Comisión hace hincapié en el carácter peculiar del sector de los servicios financieros, derivado de la estructura Lamfalussy y reconocido explícitamente en la Declaración n.º 39 aneja al TFUE. No obstante, la Comisión alberga serias dudas de que las restricciones de su papel en la adopción de actos delegados y medidas de ejecución sean acordes con los artículos 290 y 291 del TFUE. Declaración de la Comisión en relación con las competencias de supervisión en lo que se refiere a las agencias de calificación crediticia y otros sectores La Comisión toma nota de que se ha llegado a un acuerdo para otorgar determinadas competencias de supervisión a la AEVM en lo que se refiere a las agencias de calificación. La Comisión considera que, en el futuro, podría resultar útil otorgar competencias de supervisión a las autoridades europeas en otros sectores. Ello podría afectar, en particular, a determinadas infraestructuras del mercado. La Comisión va a examinar esta propuesta en detalle y presentará las propuestas legislativas que considere oportunas. Declaración de la Comisión sobre la gestión y resolución de crisis En su Comunicación de 26 de mayo de 2010 sobre los fondos de resolución bancaria, la Comisión destacó que, como primera medida, podría ser oportuno dotarse de un sistema basado en la implantación de una red armonizada de fondos nacionales conexas a un conjunto de mecanismos nacionales de gestión de crisis coordinados. La Comisión confirma que tiene la intención de presentar propuestas legislativas con vistas a la adopción de un conjunto completo de instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves en la primavera de 2011. De esta forma, los poderes públicos podrán hacer frente a las situaciones de insolvencia de las entidades financieras, minimizando su impacto en el sistema financiero y limitando los daños para la economía y la utilización de recursos públicos. La Comisión confirma que las AES deben desempeñar un importante papel en estos ámbitos, por lo que tiene previsto examinar qué competencias debería otorgarle en relación con los instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves. Estos mecanismos constituyen un primer paso y se revisarían a más tardar en 2014 con la finalidad de crear mecanismos de supervisión y de gestión de crisis integrados a escala de la UE y, a más largo plazo, un fondo de resolución de ámbito europeo.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión.	PE-CONS 42/2/10 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión relativa a los artículos 290 y 291 del TFUE Por lo que atañe al proceso de adopción de las normas técnicas de reglamentación, la Comisión hace hincapié en el carácter peculiar del sector de los servicios financieros, derivado de la estructura Lamfalussy, y reconocido explícitamente en la Declaración n.º 39 aneja al TFUE. No obstante, la Comisión alberga serias dudas de que las restricciones de su papel en la adopción de actos delegados y medidas de ejecución sean acordes con los artículos 290 y 291 del TFUE. Declaración de la Comisión en relación con las competencias de supervisión en lo que se refiere a las agencias de calificación crediticia y otros sectores La Comisión toma nota de que se ha llegado a un acuerdo para otorgar determinadas competencias de supervisión a la AEVM en lo que se refiere a las agencias de calificación. La Comisión considera que, en el futuro, podría resultar útil otorgar competencias de supervisión a las autoridades europeas en otros sectores. Ello podría afectar, en particular, a determinadas infraestructuras del mercado. La Comisión va a examinar esta propuesta en detalle y presentará las propuestas legislativas que considere oportunas. Declaración de la Comisión sobre la gestión y resolución de crisis En su Comunicación de 26 de mayo de 2010 sobre los fondos de resolución bancaria, la Comisión destacó que, como primera medida, podría ser oportuno dotarse de un sistema basado en la implantación de una red armonizada de fondos nacionales conexas a un conjunto de mecanismos nacionales de gestión de crisis coordinados. La Comisión confirma que tiene la intención de presentar propuestas legislativas con vistas a la adopción de un conjunto completo de instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves en la primavera de 2011. De esta forma, los poderes públicos podrán hacer frente a las situaciones de insolvencia de las entidades financieras, minimizando su impacto en el sistema financiero y limitando los daños para la economía y la utilización de recursos públicos. La Comisión confirma que las AES deben desempeñar un importante papel en estos ámbitos, por lo que tiene previsto examinar qué competencias debería otorgarle en relación con los instrumentos de prevención y resolución de las crisis de bancos en dificultades graves. Estos mecanismos constituyen un primer paso y se revisarían a más tardar en 2014 con la finalidad de crear mecanismos de supervisión y de gestión de crisis integrados a escala de la UE y, a más largo plazo, un fondo de resolución de ámbito europeo.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 43/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión sobre la Directiva de ámbito general/Adaptación al Tratado de Lisboa Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros: "La Comisión está examinando la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros con ánimo de proponer, en caso necesario, mejoras de dicha Directiva. En este contexto, la Comisión reflexionará, entre otras cosas, sobre la manera de mejorar la transparencia en las fases anterior y posterior a la negociación de los instrumentos, y en particular sobre las normas y mecanismos que han de exigirse a los mercados regulados y las modificaciones necesarias para adaptar la Directiva al Tratado de Lisboa. Directiva sobre abuso del mercado: "La Comisión está examinando la Directiva sobre abuso del mercado. En este contexto, reflexionará, entre otras cosas, sobre las modificaciones necesarias para adaptar la Directiva al Tratado de Lisboa." Directiva sobre conglomerados financieros: "La Comisión está examinando la Directiva sobre conglomerados financieros. En este contexto, reflexionará, entre otras cosas, sobre las modificaciones necesarias para adaptar la Directiva al Tratado de Lisboa. Declaración de la Comisión sobre la modificación general de la Directiva sobre transparencia/Presentación de informes por países La Comisión tiene intención de preparar una comunicación en la que se evalúe la viabilidad de pedir a determinados emisores de acciones, cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados y que presenten cuentas consolidadas, que comuniquen en el informe financiero anual información financiera clave sobre sus actividades en terceros países. En esta comunicación se podrían determinar los tipos de emisores afectados, la información financiera que resultaría útil para los inversores y otros interesados, y la forma en que podría presentarse dicha información. La Comisión tendría debidamente en cuenta los progresos realizados sobre esta cuestión por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La Comisión proyecta preparar la comunicación para el 30 de septiembre de 2011, tras haber consultado a la Autoridad Europea de Valores y Mercados. La comunicación podría abordar las repercusiones posibles de estas medidas, y podría tenerse en cuenta a la hora de revisar la Directiva 2004/109/CE.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE, Euratom) n.º 1081/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior	PE-CONS 53/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión tratará la cuestión del instrumento del Fondo Europeo de Desarrollo con vistas a integrarlo en el presupuesto de la Unión en el marco de sus propuestas relativas al próximo marco financiero plurianual.			
Reglamento (UE, Euratom) n.º 1080/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades	PE-CONS 52/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Alta Representante sobre equilibrio geográfico en el SEAE La Alta Representante concede la máxima importancia a que la contratación se lleve a cabo según una base geográfica lo mas amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión, así como a que se garantice una presencia adecuada de nacionales de todos los Estados miembros en el Servicio. El SEAE debería aprovechar plenamente la diversidad y la riqueza de la experiencia y los conocimientos acumulados en los diferentes Servicios de Relaciones Exteriores de la Unión. Para conseguir estos objetivos, la Alta Representante se servirá de todas las posibilidades que ofrece el procedimiento de contratación del SEAE. Dedicará un apartado a esta cuestión en su informe anual sobre la provisión de puestos en el SEAE.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Alta Representante sobre una presencia equilibrada de hombres y mujeres en el SEAE La Alta Representante concede la máxima importancia a que se promueva una presencia equilibrada de hombres y mujeres entre el personal del SEAE. Un elemento fundamental para la promoción de una presencia equilibrada de hombres y mujeres es que se estimule la presentación de candidaturas por parte de las mujeres para la provisión de puestos en el SEAE y se supriman barreras en este sentido. Sobre la base de la experiencia adquirida en el procedimiento de rotación de los jefes de delegación en 2010, el SEAE examinará los medios para tener en cuenta los perfiles, con frecuencia no lineales, de las candidaturas de mujeres en los futuros procedimientos de selección y de qué forma podrían eliminarse otros posibles obstáculos. La Alta Representante determinará asimismo las mejores prácticas de los servicios diplomáticos nacionales y las aplicará siempre que sea posible en el SEAE. La Alta Representante se servirá plenamente de todas las posibilidades que ofrece el artículo 1 quinquies, apartados 2 y 3, del Estatuto de los funcionarios para promover el empleo de mujeres en el Servicio. Dedicará un apartado a esta cuestión del equilibrio entre hombres y mujeres en su informe anual sobre la provisión de puestos en el SEAE.			
Declaración de la Comisión sobre el artículo 95, apartado 2 La Comisión motivará debidamente a la Alta Representante todo dictamen negativo que pueda formular con respecto a una persona de la lista de candidatos.			
Reglamento (UE) n.º /2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 54/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto DE, en contra.
Declaración del Consejo El Consejo confirma que la modificación de esta Directiva no implica que el procedimiento de reglamentación con control deba transformarse automáticamente en delegación de poderes con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la UE.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3047 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 22 de noviembre de 2010 2010/745/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera Sesión n.º 3049 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO), celebrada en Bruselas los días 25 y 26 de noviembre de 2010 Reglamento (UE) n.º 1211/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación Declaración de la República de Bulgaria Bulgaria confirma su posición de adhesión al principio de una China única. Esta posición de Bulgaria no es un obstáculo para el desarrollo de la cooperación con Taiwán en los ámbitos económico y cultural. Bulgaria toma nota de las garantías dadas por la Comisión Europea a los Estados miembros de la UE de que el hecho de suspender el requisito de visado a los ciudadanos de Taiwán no afectará en manera alguna a la cooperación estratégica global UE-China. Bulgaria apoya las intenciones de la Comisión Europea de establecer un mecanismo apropiado de intercambio de información con las autoridades competentes de Taiwán sobre las próximas visitas de funcionarios taiwaneses de alto nivel a los Estados miembros de la UE.	14125/10 PE-CONS 55/1/10 REV 1	Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Chipre La adopción de la propuesta de exención de visado se entiende sin perjuicio del estatus de Taiwán. Chipre es firme partidaria de la política de una China única de la UE, lo que prácticamente significa el no reconocimiento de Taiwán como estado soberano y la inexistencia de relaciones políticas diplomáticas o formales con Taiwán.			
Declaración de Malta Malta reitera su adhesión a la política de una China única, y entiende la adopción de este Reglamento dentro de ese contexto.			
Sesión n.º 3050 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el día 29 de noviembre de 2010			
Reglamento (UE) n.º 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 46/2/10 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión Tras la petición del Parlamento Europeo y el Consejo en relación con el grado del Director Ejecutivo de la Agencia Europea de Medicamentos, la Comisión, con el fin de no retrasar la adopción de esta importante propuesta, se compromete a volver a publicar el anuncio de vacante para el próximo Director Ejecutivo de la Agencia Europea de Medicamentos con el grado AD15 en lugar de AD14. La Comisión considera que el lugar adecuado para abordar este asunto es el debate horizontal en curso sobre el papel de las agencias de la UE dentro del Grupo de trabajo interinstitucional sobre las agencias. En este grupo de trabajo se está celebrando un debate sobre este tema y, si de él se extrajeran conclusiones diferentes sobre el nivel adecuado de publicación de la vacante, entonces podría reconsiderarse el grado en cuestión en futuras publicaciones.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de los Países Bajos, Bélgica, Bulgaria, Irlanda, España, Finlandia y Suecia De la definición de estudio de seguridad posterior a la autorización que se propone en la legislación relativa a la farmacovigilancia (Reglamento (CE) n.º 726/2004), y de la definición de ensayo no intervencional actualmente recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos (2001/20/CE), se desprende, tal como están redactadas, que un estudio que no quepa clasificar como un ensayo no intervencional se considera automáticamente un ensayo clínico incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/20/CE. Nos preocupa en particular la parte de la definición de ensayo no intervencional recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos que reza así: "estudio en el que el o los medicamentos se prescriban de la manera habitual, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización de comercialización." Tal como lo entendemos, esto significaría que todos los estudios relativos a cuestiones de seguridad que no correspondieran a las condiciones establecidas en la autorización de comercialización (ya se refieran a los usos acordes con la práctica clínica habitual, al abuso, a la sobredosis, al uso no contemplado, al uso indebido con fines ilegales, etc.) se considerarían ensayos clínicos. Los estudios de seguridad posteriores a la autorización pueden ser intervencionales o no intervencionales; no obstante, según la definición recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos, tal como entendemos nosotros dicha definición, en el caso de un "estudio de seguridad no intervencional posterior a la autorización" el Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia establecido de conformidad con las modificaciones propuestas del Reglamento (CE) n.º 726/2004 sólo estará autorizado para evaluar los estudios realizados "de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización de comercialización". En consecuencia, aquellos estudios que aborden problemas de seguridad que no estén comprendidos en el ámbito de una autorización de comercialización no entrarían dentro del mandato del futuro Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia. Consideramos que este problema jurídico debe resolverse durante la revisión de la Directiva relativa a los ensayos clínicos, y solicitamos, por consiguiente, que la Comisión aborde dicha revisión con carácter de urgencia, a fin de garantizar que el Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia pueda evaluar los estudios relativos a preocupaciones en materia de seguridad referentes a utilizaciones de los medicamentos que no estén incluidas en la autorización de comercialización.			
Directiva 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 47/4/10 REV 4	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: SL

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de los Países Bajos, Bélgica, Bulgaria, Irlanda, España, Finlandia y Suecia De la definición de estudio de seguridad posterior a la autorización que se propone en la legislación relativa a la farmacovigilancia (Reglamento (CE) n.º 726/2004), y de la definición de ensayo no intervencional actualmente recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos (2001/20/CE), se desprende, tal como están redactadas, que un estudio que no quepa clasificar como un ensayo no intervencional se considera automáticamente un ensayo clínico incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/20/CE. Nos preocupa en particular la parte de la definición de ensayo no intervencional recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos que reza así: "estudio en el que el o los medicamentos se prescriban de la manera habitual, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización de comercialización." Tal como lo entendemos, esto significaría que todos los estudios relativos a cuestiones de seguridad que no correspondieran a las condiciones establecidas en la autorización de comercialización (ya se refieran a los usos acordes con la práctica clínica habitual, al abuso, a la sobredosis, al uso no contemplado, al uso indebido con fines ilegales, etc.) se considerarían ensayos clínicos. Los estudios de seguridad posteriores a la autorización pueden ser intervencionales o no intervencionales; no obstante, según la definición recogida en la Directiva relativa a los ensayos clínicos, tal como entendemos nosotros dicha definición, en el caso de un "estudio de seguridad no intervencional posterior a la autorización" el Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia establecido de conformidad con las modificaciones propuestas del Reglamento (CE) n.º 726/2004 sólo estará autorizado para evaluar los estudios realizados "de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización de comercialización". En consecuencia, aquellos estudios que aborden problemas de seguridad que no estén comprendidos en el ámbito de una autorización de comercialización no entrarían dentro del mandato del futuro Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia. Consideramos que este problema jurídico debe resolverse durante la revisión de la Directiva relativa a los ensayos clínicos, y solicitamos, por consiguiente, que la Comisión aborde dicha revisión con carácter de urgencia, a fin de garantizar que el Comité para la determinación del riesgo en farmacovigilancia pueda evaluar los estudios relativos a preocupaciones en materia de seguridad referentes a utilizaciones de los medicamentos que no estén incluidas en la autorización de comercialización.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
NOVIEMBRE DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Eslovenia Eslovenia apoya los objetivos generales de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la farmacovigilancia y de la Directiva 2001/83/CE, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano. No obstante, Eslovenia se abstiene en la votación, porque sigue oponiéndose al artículo 126 <i>bis</i> de la Directiva. Eslovenia está especialmente preocupada por los posibles efectos negativos de la aplicación del artículo 126 <i>bis</i>. El objetivo de este artículo es mejorar la disponibilidad de medicamentos. Eslovenia cree, sin embargo, que esta disposición sólo tendrá una repercusión limitada en la disponibilidad, mientras que cabe la posibilidad de que genere otros problemas de salud pública, en particular en los Estados miembros pequeños. La inquietud de Eslovenia estriba en que, aunque se regule en calidad de opción, el artículo 126 <i>bis</i> podría crear un canal paralelo de suministro de medicamentos al mercado mediante el cual se eludirían importantes obligaciones reglamentarias, lo que podría conducir a una penetración indeseable de los medicamentos en los mercados sin que se respetaran los procedimientos habituales de autorización de la comercialización, incluidas todas las obligaciones del titular de la autorización de comercialización. Esta disposición implica que no existe obligación alguna de asumir la responsabilidad relativa a la farmacovigilancia, la publicidad dirigida a los profesionales de la asistencia sanitaria, las variaciones de tratamiento, el etiquetado, la información de los pacientes, el resumen de las características del producto y otras actividades que normalmente se exigen al titular de la autorización de comercialización. Por lo demás, tampoco se aclara a quién deberían imponerse las sanciones en caso de incumplimiento del acervo. A juicio de Estonia, la simplificación del artículo 126 <i>bis</i> resulta, como mínimo, prematura, puesto que la Comisión no ha presentado aún el informe sobre la aplicación de las disposiciones vigentes, que se esperaba para abril de 2008. Dicho informe permitiría mantener un debate global sobre la modificación del sistema actual. Eslovenia espera que la Comisión efectúe todos los análisis adecuados y emprenda, sobre la base de dichos análisis, nuevas acciones para resolver la cuestión de la disponibilidad de medicamentos en los mercados pequeños.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2791/1999 del Consejo Declaraciones del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativas al artículo 51 1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión toman nota de que las disposiciones de carácter no esencial del acto legislativo de base, ahora enumeradas en el artículo 51 del Reglamento (delegación de poderes), pueden, en cualquier momento futuro, convertirse en un elemento importante desde un punto de vista político, del régimen de control de la CPANE actualmente en vigor. En tal caso, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que cualquiera de los dos legisladores, el Consejo y el Parlamento, puede ejercer de inmediato el derecho de objeción a un proyecto de acto delegado de la Comisión o el derecho de revocación de los poderes delegados, como establecen respectivamente los artículos 48 y 49 del Reglamento. 2. El Consejo y el Parlamento están de acuerdo en que la inclusión de disposiciones en el presente Reglamento sobre el régimen de control de la CPANE como elementos no esenciales, que ahora figuran en el artículo 51, no implica necesariamente que dichas disposiciones serán consideradas automáticamente por los legisladores como de carácter no esencial en otros Reglamentos futuros. 3. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de cualquier posición futura de las instituciones por lo que respecta a la aplicación del artículo 290 del TFUE o los distintos actos legislativos que contengan este tipo de disposiciones. Declaración de la Comisión La Comisión manifiesta su inquietud por que los poderes limitados que le han sido delegados por los colegisladores puedan dificultar la oportuna incorporación al Derecho de la UE de las disposiciones adoptadas en el futuro por la CPANE por las que se revise o actualice el régimen de control de esta organización. Por consiguiente, la Comisión declara que entiende el presente Reglamento sin perjuicio de cualquier posición futura de la institución por lo que se refiere al recurso a los artículos 290 y 291 del TFUE a efectos de la incorporación de las disposiciones de la organización regional de ordenación pesquera. Además, la Comisión se reserva el derecho a proponer enmiendas del Reglamento por las que se amplíe el número de disposiciones que puedan adoptarse por actos delegados o de ejecución en el caso de que la incorporación mediante el procedimiento legislativo ordinario se traduzca en retrasos que podrían poner en peligro la capacidad de la UE de cumplir con sus obligaciones internacionales.	PE-CONS 48/2/10 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: SE

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Suecia Suecia se abstiene para no impedir la consecución de un acuerdo unánime en el Consejo. Suecia considera que es necesario un procedimiento rápido de modificación para que la Unión Europea cumpla sus obligaciones internacionales. Suecia sigue manteniendo este principio en la medida en que deba recurrirse al principio de actos delegados. A juicio de Suecia, las decisiones del Consejo relativas a la aplicación de acuerdos internacionales en los que participe la Unión Europea deberían considerarse disposiciones no esenciales, por lo que las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de que se trata podrían delegarse en la Comisión. No obstante, Suecia no desea impedir el logro de un acuerdo unánime en el Consejo, y por eso se abstiene.			
Reglamento (UE) n.º 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación	PE-CONS 38/1/10 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3043 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 8 y 9 de noviembre de 2010 2010/687/: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal 10248/10 Conclusiones del Consejo sobre la preparación y la respuesta en caso de que se produzca un ataque de tipo QBRN 15465/10 Resolución del Consejo sobre la REELAF - Red Europea de Equipos de Localización Activa de Fugitivos 15382/10 Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional 15358/10 Conclusiones del Consejo sobre soluciones innovadoras para financiar la prevención de catástrofes 14971/10 Resolución del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia que afecta al transporte de mercancías por carretera y sobre la creación de aparcamientos seguros para camiones 12083/4/10 REV 4	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2010/682/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Eslovaquia 14616/10 2010/689/: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Eslovaquia 14606/10 Conclusiones del Consejo sobre la prevención y reducción de los riesgos sanitarios y sociales asociados al consumo de drogas ilícitas en ambientes recreativos 15452/10 Decisión 2010/677/PESC del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, por la que se deroga la Posición Común 98/409/PESC relativa a Sierra Leona 14864/10 Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2010 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y sobre su aplicación en 2009 14908/10 2010/676/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo 14204/10 + COR 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en los programas de la Unión 13607/10 Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional 15358/10 Sesión n.º 3045 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el día 17 de noviembre de 2010 2010/740/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/024 NL/Noord-Holland y Zuid-Holland, división 58, Países Bajos) 14399/10 2010/744/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/026 NL/Holanda Septentrional y Utrecht, división 18, Países Bajos) 14401/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2010/741/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/027 NL/Brabante Septentrional y Holanda Meridional, división 18, Países Bajos) 14403/10 2010/742/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/028 NL/Limburgo, división 18, Países Bajos) 14406/10 2010/743/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/029 NL/Güeldres y Overijssel, división 18, Países Bajos) 14397/10 2010/746/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/030 NL/Drente, división 18, Países Bajos) 14395/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados poli(tereftalatos de etileno) originarios de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 15392/10 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1064/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India 15414/10 Directrices en materia de protección consular de los ciudadanos de la UE en terceros países 15613/10 Decisión 2010/694/PESC del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos 14139/10 Decisión del Consejo sobre las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2011, incluido el primer tramo de 2011 15831/10 + REV 1 (ro) Decisión del Consejo que modifica la Decisión de 15 de marzo de 2010 relativa a la participación de la Unión Europea en las negociaciones sobre la revisión del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico 13719/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre la financiación para hacer frente al cambio climático 17074/10 Conclusiones del Consejo relativas al Informe conjunto CPE-CPS sobre las pensiones 15885/10 + COR 1 Conclusiones del Consejo sobre las estadísticas de la UE 15908/10 Sesión n.º 3046 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE), celebrada en Bruselas los días 18 y 19 de noviembre de 2010 2010/757/UE: Decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 en Bélgica 15168/10 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014) 15472/10 Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cultura en la lucha contra la pobreza y la exclusión social 15448/10 Conclusiones del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico europeo, incluidos los retos de la era digital 14711/10 + REV 1 (bg)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre las oportunidades y los retos de la era digital para el cine europeo 15449/10 Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el diálogo estructurado de la UE en materia de deporte 15214/10 + COR 1 Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel del deporte como fuente y vector de una integración social activa 15213/10 + COR 1 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje 16009/10 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las prioridades de una cooperación europea reforzada en materia de educación y formación profesionales para el periodo 2011-2020 15010/10 Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre la iniciativa Juventud en movimiento - un enfoque integrado como respuesta a los desafíos con los que se enfrentan los jóvenes 15276/10 Conclusiones del Consejo sobre el aumento del nivel de las capacidades básicas en el contexto de la cooperación europea en materia escolar para el siglo XXI 14948/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre la educación para el desarrollo sostenible 14947/1/10 REV 1 Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre trabajo en el ámbito de la juventud 14847/10 Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre el acceso de los jóvenes a la cultura 14849/1/10 REV 1 Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, relativas a las Agendas Europeas e Internacionales sobre la Infancia, la Juventud y los Derechos de la Infancia 14846/10 + COR 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3047 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 22 de noviembre de 2010	
2010/710/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de noviembre de 2010, por la que se autoriza a Alemania, Italia y Austria a introducir una medida especial de excepción del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE y por la que se modifica la Decisión 2007/250/CE para prolongar el período de validez de la autorización concedida al Reino Unido 15373/10	
Declaración del Consejo Al autorizar, con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE, una excepción, que permite establecer un mecanismo de inversión del sujeto pasivo, como medida de actuación urgente frente al fraude que origina cuantiosas pérdidas fiscales, el Consejo confirma el carácter excepcional de la medida y la intención de limitar la duración de su aplicación. El Consejo reconoce la necesidad de proseguir el debate sobre la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo para evitar determinados tipos de fraude. Al estudiar la parte restante de la propuesta de la Comisión de 29 de septiembre de 2009, el Consejo se compromete a prestar la debida atención a las entregas respecto de las cuales los Estados miembros proporcionen pruebas de que el fraude origina cuantiosas pérdidas fiscales en los Estados miembros y de que el mecanismo de inversión del sujeto pasivo es un instrumento eficaz para hacer frente a este problema.	
Declaración de Francia Francia considera que las medidas excepcionales adoptadas en la presente Decisión con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112 no deben aplicarse a los ordenadores personales ni a sus componentes y accesorios, ya que el mercado de estos equipos no presenta unas características tales que pudieran limitar la posible incidencia negativa de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo, al contrario de lo que ocurre con los teléfonos móviles y los circuitos integrados en un estadio anterior a su integración en productos de consumo final.	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada 15179/10 Sesión n.º 3048 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de noviembre de 2010 2010/726/UE: Decisión del Consejo, de 22 de noviembre de 2010, relativa a la celebración de un Segundo Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea 12550/2/07 REV 2 Conclusiones del Consejo sobre Sudán 16877/10 Conclusiones del Consejo sobre el Líbano 16725/10 Conclusiones del Consejo sobre Iraq 16840/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3049 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO), celebrada en Bruselas los días 25 y 26 de noviembre de 2010 Conclusiones del Consejo sobre el informe especial n.º 2/2010 del Tribunal de Cuentas (La eficacia de los regímenes de apoyo "Estudios preliminares" y "Construcción de nuevas infraestructuras" pertenecientes al Sexto Programa Marco de investigación) 15267/10 Resolución del Consejo: "Desafíos Globales: pleno aprovechamiento de los sistemas espaciales europeos" 16864/10 Conclusiones del Consejo sobre la iniciativa emblemática de Europa 2020 "Unión por la Innovación": Acelerar la transformación de Europa mediante la innovación en un mundo en rápida transformación 17165/10 Conclusiones del Consejo sobre los progresos en el proceso de Programación conjunta 17166/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3050 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el día 29 de noviembre de 2010 Decisión del Consejo sobre la posición de la Unión Europea en el Comité Mixto Veterinario, relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 5, 6, 10 y 11 del anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas 15674/10 Declaración de Italia Al tiempo que destaca las buenas relaciones existentes con la Confederación Suiza y el esfuerzo que ha hecho ese país para acercar su legislación nacional en materia veterinaria a la de la Comunidad, Italia no está de acuerdo con la oposición de la Comisión a que se haga constar en acta una declaración al efecto de que no es deseable prorrogar la exención relativa a los análisis para la detección de <i>Trichinella</i> en las carnes de porcinos domésticos para sacrificio en los pequeños mataderos. La exención debe caducar en la fecha establecida en la propuesta de referencia. Italia considera que una exención supone, por definición, que debe fijarse un límite al periodo transitorio, y no que pueda renovarse repetida e indefinidamente. Italia desea señalar que la Confederación Suiza ya ha obtenido un periodo transitorio inicial y que la exención le brinda posibilidades con las que no cuentan los Estados miembros de la UE. Por estas razones, Italia no puede apoyar la propuesta que está estudiándose y va a abstenerse en la votación. Conclusiones del Consejo sobre la Segunda hoja de ruta contra las EET: Documento sobre la estrategia 2010-2015 contra las encefalopatías espongiformes transmisibles 13889/10 ADD1 REV 1 +ADD1 REV 1 COR 1 (lv) + ADD1 REV 2 (da)	Mayoría cualificada Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: IT

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el bienestar de los perros y los gatos 15620/1/10 ADD 1 REV 2 +ADD 1 REV 2 COR 1 (es) +ADD 1 REV 3 (sv) +ADD 1 REV 4 (fr) Declaración de la Delegación rumana Rumanía respalda, en principio, el texto de las conclusiones del Consejo sobre el bienestar de los perros y los gatos, y confía en que de los estudios que llevará a cabo la Comisión se desprendan las mejores soluciones para los problemas relacionados con el bienestar de los animales de compañía. Tras efectuar un estudio minucioso de las referencias a la identificación electrónica de los perros y los gatos, Rumanía considera que no está justificado que se adquieran nuevos compromisos que supongan un esfuerzo financiero y administrativo superior al que ya se realiza actualmente. Para asegurar el respaldo y la participación activa de los ciudadanos rumanos en relación con todas las medidas encaminadas a reducir el número de animales abandonados, Rumanía considera importante que cualquier solución que se proponga sea económica, sencilla y conforme a las disposiciones de la UE relativas al tratamiento de datos personales. 2010/783/UE: Decisión del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras 15571/10 Reglamento (UE) n.º 1212/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras 15573/10	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: DE

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento (UE) n.º 1124/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces 15986/10 1. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre los planes de gestión a largo plazo Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en materia legislativa, el Consejo invita a la Comisión a proponer, en cuanto le resulte factible, un plan de gestión a largo plazo para las poblaciones pelágicas y el salmón del Mar Báltico. 2. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre las poblaciones pelágicas El Consejo y la Comisión convienen en que resulta apropiado ordenar, en la medida de lo necesario, los TAC para las poblaciones pelágicas, para los años 2011 a 2015, a fin de alcanzar el tipo de rendimiento máximo sostenible en 2015. 3. Declaración de la Comisión sobre la evaluación del plan para el bacalao La Comisión, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo, seguirá evaluando la repercusión de las medidas de gestión en las poblaciones de bacalao, para lo cual la Comisión ha solicitado el dictamen científico del CCTEP sobre el grado de consecución de los objetivos del plan. La evaluación se comunicará a los Estados miembros y constituirá la base para posibles debates ulteriores sobre la gestión a largo plazo de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico. 4. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre el sistema de esfuerzo para el bacalao La Comisión y el Consejo acuerdan que conviene analizar, si es posible en marzo de 2011 a más tardar, apoyándose en la información que faciliten los Estados miembros afectados, si se puede ser flexible en la asignación nacional de días de ausencia del puerto, en consonancia con el plan plurianual para las poblaciones de bacalao (Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo). Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en materia legislativa, el Consejo invita a la Comisión a que proponga, si procede, la correspondiente modificación del Reglamento sobre las posibilidades de pesca. 5. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre las capturas accesorias (artículo 6) La Comisión y el Consejo reconocen que las especies ajenas a los objetivos serán inevitablemente consideradas como capturas accesorias en los desembarques no clasificados de los barcos que utilicen redes de arrastre, redes danesas o artes similares de luz de malla inferior a 32 mm para la pesca del arenque y del espadín, y que deben cuantificarse las capturas accesorias para poder fijar en el futuro los niveles adecuados de TAC. Los Estados miembros que utilicen dichas artes pesqueras garantizarán el muestreo apropiado de los datos de las capturas accesorias de estas pesquerías y facilitarán en 2011 los datos respectivos al CIEM y al CCTEP.	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
6. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre las pesquerías plenamente documentadas La Comisión se felicita de la iniciativa sobre las pesquerías plenamente documentadas, que puede constituir una vía hacia la máxima reducción de descartes. Extender esta iniciativa al Báltico podría ser una opción interesante y la Comisión está de acuerdo en evaluar las posibilidades de esa iniciativa para la pesca del bacalao del Mar Báltico, en consonancia con el plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico, previsto en el Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo. Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en materia legislativa, el Consejo invita a la Comisión a proponer una modificación del Reglamento relativo a las posibilidades de pesca, a fin de introducir una prima de cuota, a modo de incentivo para la implantación de este sistema, siempre que resulte adecuado según el dictamen científico del CCTEP, y sin perjuicio del principio de estabilidad relativa. 7. Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre el arenque del Báltico occidental La Comisión y el Consejo coinciden en que conviene lograr en 2011 la reducción de la mortalidad por pesca de la población del arenque de desove primaveral del Báltico occidental, atendiendo al dictamen científico, y en que debe aplicarse una reducción equivalente para las dos zonas de gestión, a la espera del resultado de las negociaciones con Noruega para la zona de gestión IIIa. El Consejo y la Comisión concluyen que tanto el posible plan de gestión a largo plazo para las especies pelágicas como las futuras decisiones sobre los TAC deberán tener plenamente en cuenta el dictamen científico pertinente sobre la distribución del arenque de desove primaveral del Báltico occidental en las subdivisiones 22-24 y en la zona IIIa. 8. Declaración del Consejo sobre el espadín El Consejo invita a la Comisión a que considere qué nuevos datos científicos pueden aportar los Estados miembros y, si procede, presente una propuesta de modificación del presente Reglamento. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1105/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán 15912/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS NOVIEMBRE DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2010/748/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, que modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido 15941/10 Declaración de Italia Italia considera que, para garantizar una aplicación coherente de la Directiva 2006/112/CE sobre el IVA y la igualdad de trato entre los Estados miembros, cuando el Consejo autoriza una excepción de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE e incluye una disposición en que se prevé la posibilidad de prorrogar esa excepción partir de la fecha de su expiración, en esa excepción siempre se debe establecer que el Estado miembro de que se trate deberá presentar una solicitud de prórroga al menos 9 meses antes de la fecha de expiración. 2010/809/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/014 SI/Mura de Eslovenia) 15270/10 2010/811/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/018 DE/Heidelberger Druckmaschinen, Alemania) 15073/10	